

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de su Representante Legal, en contra de los señores GUANINI PEREZ AGUAD, MANUEL ARIZA GONZALEZ y AISY PEREZ AGUAD, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00308-00. Sírvasse proveer, Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00308-00
DEMANDANTES:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO:	GUANINI PEREZ AGUAD, MANUEL ARIZA GONZALEZ y AISY PEREZ AGUAD

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en contra de los señores GUANINI PEREZ AGUAD, MANUEL ARIZA GONZALEZ y AISY PEREZ AGUAD.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía presentada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en contra de los señores GUANINI PEREZ AGUAD, MANUEL ARIZA GONZALEZ y AISY PEREZ AGUAD, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 del artículo 82 del CGP, pues:

1. No se indica de manera clara la calidad en que actúa el doctor OMAR ANDRES PALENCIA, ya que expresa actuar como apoderado de la doctora KAREN MELISSA PAREJO MARTINEZ.
2. No se indica el domicilio del representante legal de la parte demandante.
3. No se indica de manera clara a favor de quien se debe librar mandamiento de pago.
4. No se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, debido a que no se determina lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad los intereses pedidos ni las fechas entre las cuales se solicita el reconocimiento de los intereses.

Además, no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82, en el sentido de que no se determina lo pretendido por el demandante con precisión en razón a que no se indica de manera clara las fechas entre las cuales se solicita el reconocimiento de los intereses.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisile la presente demanda presentada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en contra de los señores GUANINI PEREZ AGUAD, MANUEL ARIZA GONZALEZ y AISY PEREZ AGUAD, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 20 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00122

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario



Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1b38072aaf959ef486c521ac51ee5d4846779dd23e136964c5d4d5039cae04**

Documento generado en 17/09/2021 03:54:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>